



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Nº EXP:

CUT

ACTA DE NOTIFICACIÓN Nº

En la ciudad de Tingo Maria, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco se procedió a notificar la Resolución Nº 224-2013-DND-DA-TH de fecha: 23-12-13 a don: Floriano Andres Huaman Miranda.

, identificado con DNI/RUC Nº 22417152

en su domicilio sito en Av. Sven Ericson N°164 - Tingo Maria

RECIBI CONFORME

PERSONA NATURAL

Floriano Huaman Miranda
Nombres y Apellidos

Floriano Huaman
Firma

22417152
DNI

Relación con el Administrado: (de ser el caso)

Fecha: 2-07-2014
Hora: 7:50 PM.

PERSONA JURÍDICA

SELLO DE Recepción
(De ser el caso)

identificación de la Persona que atiende la diligencia:

OBSERVACIONES:

- * No se encontró a nadie en la dirección
- * La dirección no existe
- * Se negó a recibir
- * Se mudo

- * No hubo nadie, se dejo aviso bajo puerta
- * No tienen ninguna relación con el destinatario
- * Ausente constante
- * otros:

se procede a describir las características externas del inmueble:

Nº pisos _____ Puertas _____ Ventanas _____

Color de paredes _____ Suministro Electrico Nº _____

Nombre del notificador:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 224-2013-ANA-ALA-TM

Tingo María, 23 de diciembre de 2013.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 202-2013-ANA-ALA-TM sobre el Procedimiento Administrativo de Aprobación de Estudio de Aprovechamiento Hídrico no consuntivos del proyecto " Manejo Natural con fines Turísticos de la Catarata Santa Carmen", organizado y presentado por el administrado **FLORIANO ANDRES HUAMAN MIRANDA**, y sus actuados;

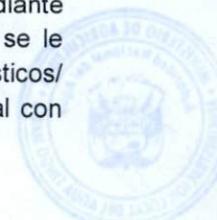
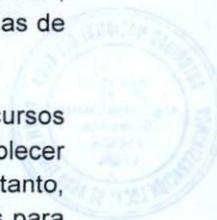
CONSIDERANDO:

Primero.- La Autoridad Nacional del Agua es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, cuenta con personería jurídica de derecho público interno, ejerce sus funciones a nivel nacional a través de sus órganos desconcentrados y ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de Recursos Hídricos, conforme con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF);

Segundo.-Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG y estando a lo establecido en su segunda Disposición complementaria Transitoria en concordancia con la Primera Disposición complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, la cual establecen que, "en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua y las de segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua";

Tercero.- Que, según el numeral 15.3 del Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los Recursos Hídricos; por lo tanto, mediante la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, se aprobó el reglamento de procedimientos para el otorgamiento de Derecho de uso de Agua;

Cuarto.- Mediante Solicitud con Registro N° 202-2013- ANA-ALA-TM, con fecha de presentación el día 18 de abril del 2013, el Administrado **FLORIANO ANDRES HUAMAN MIRANDA**, Solicita la Aprobación de Estudio de Aprovechamiento Hídrico no Consuntivo, señalando que mediante Resolución Administrativa N° 123-2012-ANA-ALA-TM de fecha 14 de noviembre del 2012, se le otorgo Autorización de ejecución de estudio de aprovechamiento Hídrico con fines turísticos/ recreativos proveniente de la Quebrada Pérez para el desarrollo del proyecto " Manejo Natural con fines Turísticos de la Catarata Santa Carmen";



Quinto.- Que, mediante Informe Técnico N° 133-2013-ANA-ALA-TM/ERH-AVP, con fecha 08 de mayo del 2013, se formula las observaciones al estudio de Aprovechamiento Hídrico presentado por el administrado **FLORIANO ANDRES HUAMAN MIRANDA** indicando que: **1).-De acuerdo;** a la descripción del numeral 2.1 sobre la **descripción General de la Cuenca y del Recurso Principal de la Fuente Natural.** Es necesario adjuntar el plano de delimitación del área donde se ubica los puntos de captación; sobre esa base realizar la descripción, conforme lo señala la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA en el formato anexo N° 04 contenido Mínimo de Estudio de Aprovechamiento Hídrico, Capítulo II numeral 2.1. Recomendando, que los planos a ser presentados deberán ser en Coordenadas UTM, con Datum WGS84 y su respectiva leyenda; asimismo, **2).-Aspectos Socio Económicos.** No anexa la fuente (s) de información secundaria, de donde se ha recabado lo señalado en el estudio. Deberá identificar y describir de manera detallada cada una de las comunidades adyacentes o que están dentro del área de influencia del presente proyecto, y cuáles son las expectativas de estos lugareños. Adjuntar las fuentes secundarias revisadas o consultadas; **3).- Aspectos Geomorfológicos.** El estudio presentado describe brevemente la geología del lugar; deberá elaborar un mapa geológico o tomar como base los mapas existentes para poder describir de forma detallada y con veracidad las características geológicas del área de influencia del Proyecto, Adjuntar los mapas geológicos tomados o elaborados para el presente estudio; **4).-Aspecto Hidrológico.** Es muy somera la descripción y no tiene el sustento técnico necesario. Deberá identificar en base a la delimitación de la cuenca Hidrográfica en estudio; 1) los recursos Hídricos existentes, si son de primer o segundo orden, 3) registro de precipitaciones, 4) las características edafológicas con relación a la absorción de agua de lluvia, 5) el drenaje del suelo, entre otros. De tal forma que pueda tener una información real del área en estudio, esta información debe estar sustentada con mapas registro y cálculos de precipitación; **5).-Aspectos Ecológicos.** El estudio describe que se encuentra ubicado en una zona de Bosques muy Húmedo Sub Tropical. Deberá precisar cuáles fueron los criterios tomados para tal descripción de la zona. En cuanto a las especies de flora y fauna, describir como realizó la identificación y la metodología aplicada para la clasificación de las especies; **6).- Calidad de Agua.** De acuerdo al estudio presentado, indica que se usarán las dos pozas como piscina natural para los bañistas; el análisis fue realizado por laboratorio no acreditado por INDECOPI. Deberá realizar el análisis del agua de esta fuente, por un laboratorio acreditado como es DIGESA del ministerio de Salud, tomando en consideración la categoría 1 relacionado a las aguas superficiales destinados para recreación precisado en los estándares nacionales de calidad ambiental para agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM; **7).- Análisis de las variables meteorológicas.** El estudio señala que los datos meteorológicos fueron tomados de tesis en la estación climatológica principal N° 468, José Abelardo Quiñones. Deberá anexar la tesis consultada y el centro de estudio a la que fue presentada. Asimismo precisar cómo se obtuvieron y profundizar al respecto las variables de temperatura, humedad relativa, entre otros, que se pueden ver influenciados con el desarrollo de la actividad; **8).- Disponibilidad hídrica.** El estudio determina que existe un caudal de 921.8 lts/ seg en el mes de abril, sin embargo, no detalla como obtuvo esa cantidad o la fecha. Por ello es necesario que precise el método o modelo matemático utilizado o los registros y aforos recopilados de instituciones entre otros métodos. Debiendo sustentar técnicamente. Además los caudales deben estar distribuidos necesariamente en forma mensual durante el año. **9).- Uso y demanda del agua.** Deberá describir



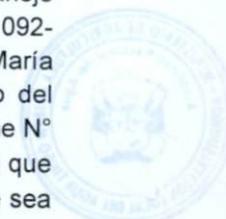
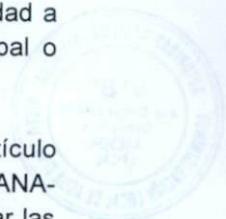


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 224-2013-ANA-ALA-TM

los usos que existan en el tramo o recorrido de la Quebrada Pérez, así como los posibles vertimientos y los usos potenciales de este Recurso Hídrico. Determinar el caudal ecológico necesario para el desarrollo de las especies hidrológicas existentes en la fuente de agua; **10).- Análisis del Balance Hídrico** deberá ser realizado considerando los caudales ecológicos, la disponibilidad hídrica en la cuenca, y la demanda de agua que se determine; **11).- Construcción del Pozo Séptico.** Deberá presentar esquema con las características de diseño de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, tomando en consideración la norma IS.020; así como el estudio Hidrológico base que caracterice el acuífero local y que contenga como mínimo la determinación del sentido y velocidad del flujo subterráneo, profundidad del nivel de la napa freática, inventario de usos del agua subterránea en el ámbito de influencia de infiltración. Teniendo en consideración el Artículo 31° referido a la infiltración de aguas residuales tratadas en el subsuelo, aprobado por Resolución Jefatural N° 218-2012-ANA; **12).- Ingeniería del proyecto.** Respecto a las construcciones que pretende realizar y la ocupación de los refugios naturales, se ha constatado de acuerdo a los planos de ubicación y el plano perimétrico firmado y verificado por el Ing. Roberto V. Reyes Rosales en su calidad de verificador común de la Zona Registral VIII, adjuntos al estudio; que estos se encuentran fuera del área dada en adjudicación como poseionario. Deberá precisar si existen otros poseccionarios dentro de la ubicación de las posibles construcciones o de estos refugios naturales, y en caso fuese así presentar los documentos formales pertinentes; **13).- Plan de Aprovechamiento de los Recursos Hídricos.** Señala que existe un recreo denominado El Ensueño, que viene aprovechando las aguas de la quebrada Pérez en su Piscina natural y que sus aguas son devueltas a la misma quebrada. Determinar el volumen de agua que viene haciendo uso y si con la actividad a realizar podría verse afectado su uso, sustentar técnicamente. Determinar la actividad principal o mayor señalada en el estudio, la cual deberá estar concordante con el planteamiento realizado.

Sexto.- Que, en cumplimiento de la garantía del Debido Proceso y tal como lo establece el artículo 132° (132.4) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante la Carta N° 057-2013-ANA-ALA-TM de fecha 14 de mayo del 2013, la Administración Local de Agua Tingo María hace llegar las observaciones del estudio de aprovechamiento hídrico al administrado **FLORIANO ANDRES HUAMAN MIRANDA**, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para levantar las observaciones.

Séptimo.- Que, mediante el Oficio N° 772-2013-ANA-ALA-TM, con fecha 06 de mayo del 2013, la Administración Local de Agua Tingo María, Solicita opinión Técnica al jefe del Servicio de Áreas Naturales protegidas en relación al estudio de aprovechamiento hídrico para el proyecto "Manejo Natural con fines Turísticos de la Catarata Santa Carmen"; por otro lado, mediante el Oficio N° 092-2013-SERNANP-PNTM-J, con fecha 22 de mayo del 2013, el jefe del Parque Nacional Tingo María emite su opinión Técnica Respecto al Estudio de aprovechamiento Hídrico para el desarrollo del proyecto "Manejo Natural con fines Turísticos de la Catarata Santa Carmen", evacuando el Informe N° 011-2013-SERNANP-PNTM-LLFC, del cual se advierte que, no existe una evaluación meticolosa que sustente técnicamente a las conclusiones a las cuales arribaron en dicho informe; asimismo, que sea relevante para ser vinculante al momento de emitir el pronunciamiento respectivo; ya que mediante Carta N° 023-2012-SERNANP-PNTM-J, con fecha 06 de mayo del 2013, de acuerdo al documento



que obra en el expediente, el Ing. Martin Marigorda Román jefe del Parque Nacional del Tingo María, da conocer que la Catarata de Santa Carmen se encuentra ubicada en la Zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida; por lo tanto, las actividades que se puedan realizar en estas zonas de amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del área natural protegida, el cual es alcanzar objetivos específicos de conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados de acuerdo al SERNANP; asimismo, por su naturaleza y ubicación requieren un tratamiento especial que garantice la conservación del área protegida.

Octavo.- Que, mediante escrito con registro N° 274, con fecha 20 de mayo del 2013, el administrado **FLORIANO ANDRES HUAMAN MIRANDA** solicita ampliación de veinte días (20), para levantar las observaciones realizadas mediante el Informe Técnico N° 133-2013-ANA-ALA-TM/ERH-AVP; posteriormente, a través del escrito recepcionado con fecha 13 de junio del 2013, el recurrente remite el levantamiento de observaciones.

Noveno.- Asimismo, mediante el Informe Técnico N° 406-2013-ANA-ALA-TM/ERH-AVP, con fecha 12 de diciembre del 2013, el cual recomienda declarar Improcedente la solicitud de Aprobación de Estudio de Aprovechamiento Hídrico no Consuntivo presentada por el administrado **FLORIANO ANDRES HUAMAN MIRANDA**, por las siguientes conclusiones; El presente estudio de aprovechamiento hídrico no cuenta con la delimitación de la cuenca hidrográfica donde se ubica los posibles puntos de captación en coordenadas UTM WGS 84, como consecuencia es imposible describir las características generales de la cuenca. **1).**-En los aspectos socio-económicos no señala la fuente de información recabada, ni adjunta evidencia documentada o las entrevistas que ha realizado supuestamente a los lugareños o autoridades para describir el citado aspecto; **más aún cuando no existe una delimitación de la cuenca hidrográfica en estudio donde se ubica el presente proyecto,** para poder corroborar las comunidades adyacentes; **2).**-En los aspectos Geomorfológicos, hidrología y ecológicos no ha levantado las observación de acuerdo a las precisiones indicadas y que también requiere conocer la delimitación de la cuenca hidrográfica en estudio; **3).**- El análisis de agua se ha realizado en base a su aptitud para consumo humano, estando fuera de contexto a la actividad que pretende realizar con el aprovechamiento hídrico; **4).**-El estudio no detalla el análisis de las variables meteorológicas que estén influenciados directamente con el desarrollo del presente proyecto; **5).**- El profesional que ha elaborado el presente estudio no ha considerado que la fuente de agua es de importancia y la magnitud del estudio debe estar enfocada a realizar un estudio con más detalle y debe ser establecido en forma mensualizada la disponibilidad en el punto de captación; por lo tanto, **el estudio no acredita técnicamente la disponibilidad hídrica en la quebrada Pérez;** **6).**- El recurrente no precisa la demanda de agua para el desarrollo del proyecto a pesar de haber dado las precisiones en la observación que se hiciera llegar mediante Carta N° 057-2013-ANA-ALA-TM de fecha 14.05.2013; **7).**- **El uso como piscina natural que pretende dar a las pozas naturales que se forman en la fuente de agua** (quebrada Pérez) contravienen lo estipulado en el artículo 36° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el artículo 56° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, ya que acceder directamente a las fuentes naturales de agua es libre y gratuito para todas las personas por ser considerado un uso primario, **en ese sentido no es procedente otorgar las pozas naturales como piscina;** **8).**- La





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 224-2013-ANA-ALA-TM

construcción del pozo séptico no cuenta con las características del diseño en base a las consideraciones de la Norma IS.020, tampoco ha determinado el sentido y velocidad del flujo subterráneo, profundidad del nivel de la napa freática, inventario de usos del agua subterránea en el ámbito de influencia de infiltración que abarca el estudio; y 9).- La ubicación de las construcciones que pretende realizar como son las escalinatas, del pozo séptico y percolador, kiosco ecológico, vestuario y servicios higiénicos existentes, se encuentran ubicados fuera del área adjudicada al recurrente.

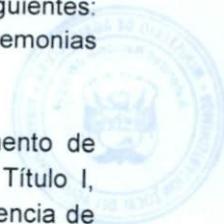
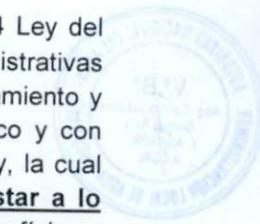
Decimo.- Que, con Informe Legal N° 421-2013-ANA-ALA-TM/AL-CJGR, de fecha 20 de diciembre del 2013, la Asesora Legal opina que se declare Improcedente la solicitud de Aprobación de Estudio de Aprovechamiento Hídrico no Consuntivo presentada por el **administrado FLORIANO ANDRES HUAMAN MIRANDA**, ya que contraviene lo establecido por los Artículo 36°, 37° y 38° de la Ley de Recurso Hídrico N° 29338; en ese sentido, no se puede dictar un acto administrativo con un contenido jurídicamente imposible que no se ajusta a las finalidades de interés público asumidas por las normas de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y las demás disposiciones de la materia;

Décimo Primero Que, la Administración Local de Agua Tingo María, ha evaluado y estudiado los actuados inherentes a este proceso, observando las garantías del debido procedimiento establecido, concluyendo luego de analizar en lo siguiente:

1.- Estando a los alcances del **Principio de Imparcialidad**, recogida en la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que las Autoridades Administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general; y de conformidad con el Artículo 3° (3.2) de la acotada Ley, la cual implícitamente establece que, el contenido de los actos administrativos **se debe ajustar a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico**, debiendo 1).- ser lícita, 2).- preciso, 3).- posible física y jurídicamente;

2.- De acuerdo al Artículo 56° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la cual establece expresamente que: El uso primario es libre y gratuito; no requiere de licencia, permiso o autorización de uso de agua. Se limita a la utilización manual de las aguas superficiales y subterráneas que afloran naturalmente, mientras se encuentren en sus fuentes naturales o artificiales, con el fin exclusivo de satisfacer las necesidades humanas primarias siguientes: preparación de alimentos, consumo directo, aseo personal, así como usos en ceremonias culturales, religiosas y rituales.

3.- Que, mediante la **Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA**, se aprobó el reglamento de procedimientos para el otorgamiento de Derecho de uso de Agua; y estando a su Título I, Artículo 2° (2.1), la cual establece los procedimientos a seguir para la obtención de licencia de uso de agua superficial, indicando lo siguientes pasos: 1).- Autorización de Ejecución de estudios



de aprovechamiento Hídrico, **2).**- Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico; **3).**- Autorización de Ejecución de Obras con fines de Aprovechamiento Hídrico y servidumbre de agua forzosa, cuando corresponda; **4).**- Otorgamiento de licencia de uso de agua superficial; Por lo tanto, estando al Procedimiento referido a la pretensión del Administrado **FLORIANO ANDRES HUAMAN MIRANDA**, se entiende que este es un instrumento que para su aprobación, debería cumplir las siguientes condiciones **1)** Acreditar la disponibilidad del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés; **2)** que el plan de aprovechamiento no afecte los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los Derechos de las comunidades campesinas y comunidades nativas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21° del Título II literales a) y b), de la acotada Resolución Jefatural, siendo estos requisitos esenciales que el interesado deberá acreditar, con los medios instrumentales idóneos, para tal finalidad.

4.- En consecuencia, estando a la solicitud de aprobación de Estudio de Aprovechamiento Hídrico no consuntivo, que contiene el proyecto "Manejo Natural con Fines Turísticos de la Catarata Santa Carmen" presentada por el administrado **FLORIANO ANDRES HUAMAN MIRANDA**, y observada mediante el informe Técnico N° 133-2013-ANA/ALA-TM/ERH-AVP, con fecha 08 de mayo del 2013, y notificada mediante la Carta N° 057-2013-ANA- ALA-TM, con fecha 14 de mayo del 2013, asimismo, estando al Informe Técnico N° 406-2013-ANA/ALA-TM/ERH-AVP, con fecha 12 de diciembre del 2013; de las cuales se advierte, que:

- a) La Solicitud no cumple con los Requisitos esenciales para poder ser materia de aprobación; ya que no se ha acreditado la disponibilidad del recurso hídrico en cantidad y calidad para el proyecto Manejo Natural con Fines Turísticos de la Catarata Santa Carmen; asimismo, no se ha probado que el proyecto en mención no afecte las condiciones naturales de esta fuente de agua e inclusive los usos (uso directo, entre otros) que se puedan estar dando.
- b) Asimismo, del Proyecto "Manejo Natural con Fines Turísticos de la Catarata Santa Carmen", se desprende que la pretensión del recurrente es dar un uso Primario en forma Directa de las dos posas naturales localizadas en la Fuente Natural de Agua-catarata de Santa Carmen (oportunidad), de acuerdo al levantamiento de observaciones presentadas mediante el escrito con registro N° 326, con fecha 13 de marzo del 2013, descritas en su Plan de Aprovechamiento de los Recursos Hídricos numeral IV, (4.1); sin embargo, estando a lo regulado en los Artículos 36°, 37° y 38° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el Artículo 56° del decreto Supremo N° 001-2010-AG; se colige que, cuando el uso del Recurso Hídricos es primario y en forma directa, (preparación de alimentos, consumo directo, aseo personal) La Autoridad Nacional del Agua- a través de sus órganos desconcentrados, garantiza el libre acceso a las fuentes naturales y cauces artificiales públicos, sin alterarlos y evitando su contaminación, para satisfacer directamente las necesidades primarias de la población; por lo tanto, siendo un imposible jurídico otorgar un Derecho





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 224-2013-ANA-ALA-TM

de uso de Agua para un uso primario, ya que se encontraría contrario a los dispositivos legales de los Recursos Hídricos, y asimismo; no se encontraría arreglada a Ley – por lo tanto, sería un acto ilícito; sin embargo, al aprobarse la Solicitud presentado por el Administrado **FLORIANO ANDRES HUAMAN MIRANDA** se emitiría un acto administrativo incurso en causal de nulidad; en consecuencia, es de Opinión de esta Administración Local de Agua, desestimar dicha pretensión de aprobación de Estudio de aprovechamiento Hídrico; asimismo, declararla Improcedente, al no cumplir con los requisitos esenciales para ser valorada y posteriormente aprobada;

Que, estando a lo opinado por Asesoría Legal, por estas Consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el Reglamento de la Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**; Solicitud de Aprobación de Estudio de Aprovechamiento Hídrico no consuntivo del proyecto " Manejo Natural con fines Turísticos de la Catarata Santa Carmen presentado por el Administrado **FLORIANO ANDRES HUAMAN MIRANDA**, identificado con D.N.I. N° 22417152; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al Administrado **FLORIANO ANDRES HUAMAN MIRANDA**, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNIQUESE



Ing. Segundo Hipólito Maíz Miraval
Administrador Local de agua Tingo María.
Autoridad Nacional del Agua

